

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

Mérida, Yucatán a veintinueve de marzo de dos mil diez. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio **6392**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil diez, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio **6392**, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LAS INSPECCIONES INCLUIDAS TODAS LAS FOTOGRAFÍAS REALIZADAS EN EL PREDIO DE LA CALLE 25 NÚMERO 135 A DE LA COLONIA MÉXICO BUENAVISTA LOS DÍAS 25 Y 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.”

**SEGUNDO.-** En fecha once de febrero de dos mil diez, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“RESUELVE

.....

PRIMERO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- CÚMPLASE.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010."**

**TERCERO.-** En fecha doce de febrero de dos mil diez, la C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

**CUARTO.-** En fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6392.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/288/2010 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamó.

**SEXTO.-** En fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“.....

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ LA (SIC) INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENTREGÓ DEBIDO A LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, RELACIONADA CON SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 6392, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**“COPIAS DE LAS INSPECCIONES INCLUIDAS TODAS LAS FOTOGRAFÍAS REALIZADAS EN EL PREDIO DE LA CALLE 25 NÚMERO 135 A DE LA COLONIA MÉXICO BUENAVISTA LOS DÍAS 25 Y 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008”.**

**SEGUNDO.- MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “ LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. LA INEXISTENCIA DE LA**

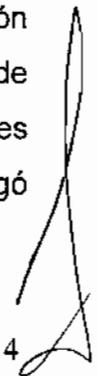
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

INFORMACIÓN...". ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 042/10, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBIDO A QUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN REALIZA LA INSPECCIÓN, DESPUÉS DE UTILIZARLA SE DESTRUYE, Y NO SE LLEVA SU REGISTRO".

TERCERO.- MOTIVO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL CASO CONCRETO, QUIEN A TRAVÉS DE OFICIO RECIBIDO EN ESTAS OFICINAS EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2010, RATIFICA LA INEXISTENCIA DE LAS INSPECCIONES SOLICITADAS, DEBIDO A QUE UNA VEZ UTILIZADAS, SE DESTRUYEN Y NO SE GUARDA REGISTRO DE DICHAS INSPECCIONES, DE IGUAL MANERA MANIFIESTA QUE LAS INSPECCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2008 FUERON DESTRUIDAS SEGÚN OFICIO LIM/0095/0004/2009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2009, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA JAPAY CON CLAVE PL-0202-15 BAJA DESTINO FINAL DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE ARCHIVO.

....."

**SÉPTIMO.-** En fecha dos de marzo de dos mil diez, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su informe justificado de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez y constancias de Ley adjuntas, a través de los cuales aceptó la existencia del acto reclamado; asimismo, en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos.



**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/464/2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** En fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formularan alegatos, sin que éstas realizaran declaración alguna; consecuentemente, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera en el presente expediente de inconformidad la resolución definitiva.

**DÉCIMO.-** Por oficio número INAIP/SE/DJ/648/2010 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad, pues aceptó haber negado la información solicitada, en virtud de resultar inexistente en los archivos del sujeto obligado.

**QUINTO.-** Del análisis de la solicitud de información presentada por la recurrente se desprende que en ella requirió: **“COPIA DE LAS INSPECCIONES INCLUIDAS TODAS LAS FOTOGRAFÍAS REALIZADAS EN EL PREDIO DE LA CALLE 25 NÚMERO 135 A DE LA COLONIA MÉXICO BUENAVISTA LOS DÍAS 25 Y 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008”**.

A lo que la Unidad de Acceso obligada mediante determinación de fecha once de febrero de dos mil diez, resolvió declarar la inexistencia de la información solicitada con base en la respuesta otorgada por el Enlace Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información solicitada, **resultando procedente** el recurso de inconformidad Intentado, en los términos del artículo 45, párrafo primero de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA**



16

FICTA.

.....

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe respectivo aceptando la existencia del acto reclamado, reiterando la inexistencia de la información en los archivos del Poder Ejecutivo.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco normativo aplicable, así como la legalidad de la resolución impugnada.

**SEXTO.-** Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos para la resolución del presente caso, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ingresó al portal <http://www.japay.yucatan.gob.mx/transparencia/index.php> en el cual advirtió en el apartado denominado Sesiones, en específico la Sesión número I del año dos mil ocho, visible en el link <http://www.japay.yucatan.gob.mx/pdf/transparencia/SesionesConsejo/2008/ISesion/1Sesion.pdf>, la estructura orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, que se transcribe a continuación:

#### **"B. ADMINISTRACIÓN**

##### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA JAPAY SE HA MODIFICADO BASÁNDOSE EN LA POLÍTICA DE SERVIR MEJOR Y ACERCARSE A LA CIUDADANÍA. ACTUALMENTE SU ESTRUCTURA SE COMPONE DE TRES NIVELES DE ADMINISTRACIÓN, NECESARIOS PARA CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA DE LLEVAR AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y ATENDER EL MANEJO Y DESTINO DE LAS AGUAS RESIDUALES.**



**LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SE COMPONE DE LA FORMA SIGUIENTE:**

**EL NIVEL DIRECTIVO, CONFORMADO POR EL DIRECTOR GENERAL Y TRES SUBDIRECTORES DE ÁREA:**

**TÉCNICA, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA GERENCIA MEDIA, QUE ESTÁ COMPUESTA POR OCHO GERENCIAS Y UNA SUBGERENCIA.**

**EL PRIMER NIVEL DE ADMINISTRACIÓN, ESTÁ CONFORMADO POR TREINTA Y SIETE DEPARTAMENTOS QUE SE ENCARGAN DE LAS DIVERSAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES DE LA JAPAY, COMO SE MUESTRA EN EL ORGANIGRAMA 2008 (ANEXO 24).**

**LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DE CADA ÁREA Y DEPARTAMENTO, SE DEBEN DETALLAR EN LOS MANUALES DE PUESTOS DE CADA SUBDIRECCIÓN, Y EN LOS DE OPERACIÓN DEPARTAMENTAL. DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR SE RECIBIERON LOS MANUALES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y, DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A OPERACIÓN; POR LO QUE SERÁ NECESARIO RETOMAR ESTAS TAREAS PARA INTEGRAR LOS QUE HACEN FALTA.**

**SE REALIZARON LOS SIGUIENTES CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: SE ELIMINAN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN Y LA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA; SE**



8

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

ADICIONAN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SUBGERENCIA DE ATENCIÓN SOCIAL A MUNICIPIOS A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y APOYO A USUARIOS A LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (ANEXO 25).

NO OMITO MENCIONAR QUE EL PERSONAL DIRECTIVO TANTO DE ALTOS MANDOS COMO DE MANDOS MEDIOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN DE LA JAPAY, CUENTAN CON PROBADA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, NO SÓLO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA SINO TAMBIÉN DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS QUE DIARIAMENTE SOLICITAN ASESORÍA Y APOYO EN ASPECTOS OPERATIVOS PARA SUS PROPIOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE. ADEMÁS SE HA PROCURADO QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO TENGA LA CONCIENCIA DE SERVIR CON COMPROMISO Y DE CARA A LA CIUDADANÍA.

### III. SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

#### A. COMERCIALIZACIÓN

ESTA ÁREA ES LA ENCARGADA DE LOS PROCESOS DE LECTURAS, FACTURACIÓN, INSPECCIONES Y LIMITACIONES.

EL PROCEDIMIENTO DE LECTURAS COMPRENDE LA VISITA A LOS PREDIOS QUE TIENEN CONTRATO DE SERVICIO CON ESTA JUNTA, AL REALIZAR DICHA VISITA POR TODA LA CIUDAD LOS ENCARGADOS DE ESTA TAREA DEBEN REPORTAR EL CONSUMO DE AGUA, EL ESTADO DE LOS MEDIDORES, LAS TOMAS QUE ESTÁN



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

**CONECTADAS DE FORMA DIRECTA A LA RED Y LAS TOMAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS.**

ASÍ, DURANTE EL PERIODO SE VISITARON 904,509 PREDIOS, PUDIÉNDOSE LEER 801,452; SE REPORTARON 12,683 MEDIDORES DESCOMPUESTOS; 18,335 TOMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL PREDIO, LO QUE DIFICULTA SU LECTURA; Y 72,039 TOMAS QUE PRESENTAN ALGUNA ANOMALÍA QUE NO PERMITE SU LECTURA.

EL PROCESO DE FACTURACIÓN ABARCA LA CAPTURA, VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DE ANOMALÍAS DE LECTURAS; LA GENERACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS ALTOS CONSUMOS; EL INICIO, CÁLCULO, ANÁLISIS Y CIERRE DE LA FACTURACIÓN; Y LA IMPRESIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN LO REFERENTE A ESTE PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA MÉRIDA, QUE AL TÉRMINO DE DICIEMBRE CONTABA CON 259,887 USUARIOS, SE FACTURARON 16'663,396 M3 DE AGUA; EL IMPORTE DE LA FACTURACIÓN FUE DE \$92'075,414, CORRESPONDIÉNDOLE \$90'951,097 A SERVICIO DE AGUA, \$1,124,320 A DRENAJE. PARA EL SISTEMA CAUCEL QUE LE DA SERVICIO A 1,374 TOMAS SE FACTURARON 164,877 M3, CON UN IMPORTE DE \$142,623. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA DOMICILIACIÓN BANCARIA ES UNA OPCIÓN QUE CADA DÍA MÁS USUARIOS UTILIZAN, EN ESTE SISTEMA SE ENCUENTRAN REGISTRADOS 2,131 USUARIOS QUE REPRESENTAN UN IMPORTE A INGRESAR CASI DE FORMA INMEDIATA DE \$360,402.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

LAS ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES QUE REALIZA EL ÁREA DE INSPECTORES SON LAS DE VERIFICAR LOS CONSUMOS ATÍPICOS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL BIMESTRE, DETERMINAR LOS PREDIOS QUE NO CUENTAN CON SERVICIO, ANALIZAR LA FACTIBILIDAD DE CAMBIOS DE TARIFA Y DETECTAR TOMAS CLANDESTINAS. DURANTE EL PERIODO SE VERIFICARON 3,512 ALTOS CONSUMOS, SE REALIZARON 183 CAMBIOS DE TARIFA, SE VISITARON 768 PREDIOS PARA DETERMINAR SI CUENTAN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE Y NO SE REPORTARON CLANDESTINAS POR LECTURAS.

EL ÁREA DE LIMITACIONES SE DEDICÓ A PARTIR DEL MES DE AGOSTO, A RETOMAR EL SENTIDO PARA EL QUE FUE CREADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA. PARA REALIZAR SU FUNCIÓN SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA LIMITACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA A LOS PREDIOS QUE, POR LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES, NO PUEDEN CUBRIR SU ADEUDO.

EL PROCEDIMIENTO ACTUAL CONSISTE EN QUE ANTES DE PROCEDER A CUMPLIR UNA ORDEN DE LIMITACIÓN, SE NOTIFICA AL USUARIO OTORGÁNDOLE 3 DÍAS HÁBILES DE PRÓRROGA ADICIONAL PARA ACUDIR A LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN A REGULARIZAR SU SITUACIÓN Y SÓLO DESPUÉS DE HABERSE VENCIDO EL PLAZO DE LA PRÓRROGA Y DE NO HABERSE RECIBIDO RESPUESTA DE PARTE DEL USUARIO DEUDOR, SE PROCEDE A LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO.

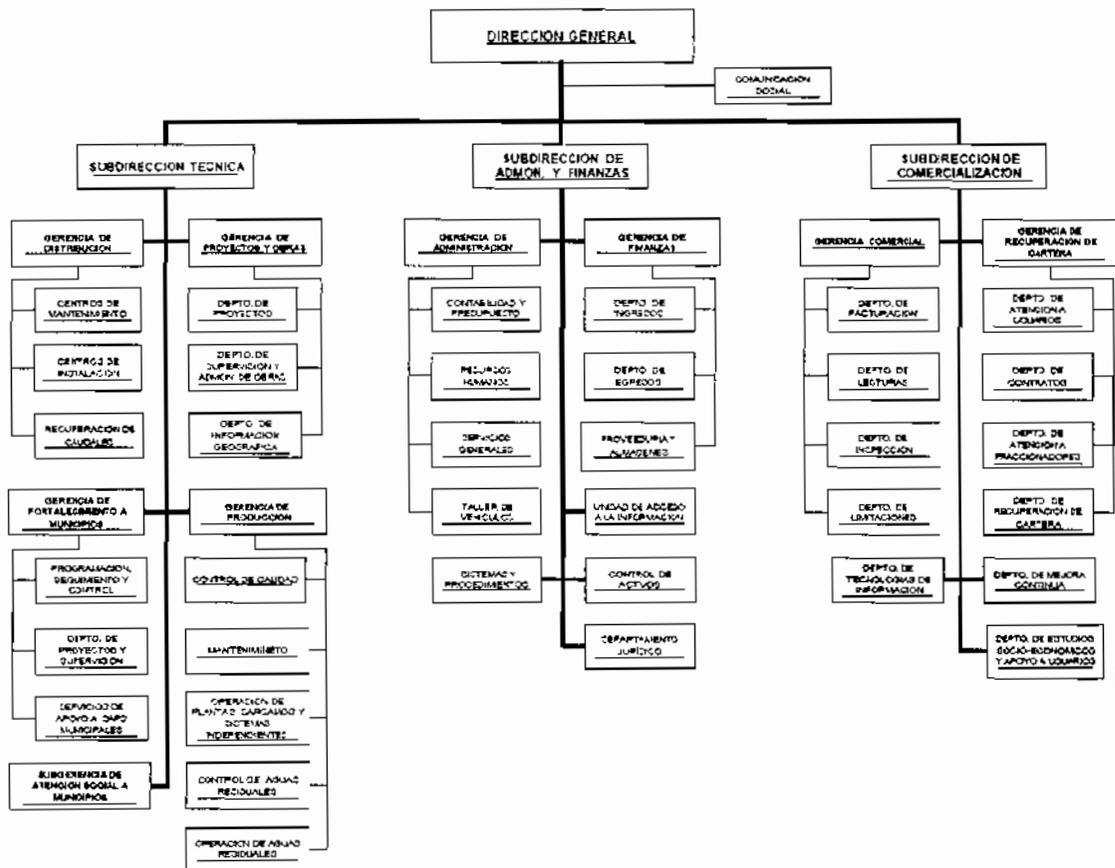
DURANTE LA VISITA A LOS PREDIOS SE HA DETECTADO QUE EXISTE UN GRAN NÚMERO DE TOMAS EN LAS QUE,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 35/2010.

DEBIDO A SUS CONDICIONES (ANOMALÍAS) ES IMPOSIBLE REDUCIR EL FLUJO DE AGUA.

ASÍ DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE SE VISITARON UN TOTAL DE 55,541 PREDIOS DE LOS CUALES, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, 16,652 USUARIOS FUERON INVITADOS A REGULARIZARSE. DEL TOTAL DE PREDIOS VISITADOS, 27,671 (EL 49.82%) FUERON LIMITADOS PARCIALMENTE, Y 27,870 NO PUDIERON EJECUTARSE POR NO ENCONTRARSE EN CONDICIONES PARA ELLO. ASIMISMO EL NÚMERO DE USUARIOS DE BAJOS INGRESOS QUE POR SU CONDICIÓN SOLICITÓ ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE PAGO FUE DE 241."



De lo antes expuesto se desprende con relación a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra, la Dirección General, y como dependientes de ésta las Subdirecciones: Técnica, Comercialización y Administración y Finanzas.
- Que la Subdirección de Comercialización es el área encargada de los procesos de a) lectura, b) facturación, c) Inspección y d) limitaciones.
- Que el proceso de Inspección consiste en verificar entre otras cosas, los consumos atípicos que se presentan durante el bimestre, determinar los predios que no cuentan con servicio, analizar la factibilidad de cambios de tarifa y detectar tomas clandestinas.
- Que el proceso de Inspección es realizado por el área de Inspectores, (dependiente de la Subdirección de Comercialización).

En mérito de lo anterior, es posible concluir que de haberse generado la información solicitada, al tratarse ésta de **inspecciones realizadas a un predio determinado, pudiera obrar en los archivos del Departamento de Inspecciones adscrito a la Subdirección de Comercialización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, toda vez que es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones es competente para practicar las mismas.**

**SÉPTIMO.** En su resolución de fecha once de febrero de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó declarar la inexistencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no dio cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, toda vez que del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad en su informe justificado en fecha veintiséis de febrero del año en curso, se desprende que la recurrida, consideró que la Unidad de Enlace de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán debía fungir como Unidad Administrativa, es decir, como la encargada de poseer la información solicitada en los archivos del sujeto obligado. Al respecto, acorde al acta de sesión y organigrama expuesto en el considerando que antecede, las funciones de verificación de los predios, se encuentran a cargo del Departamento de Inspectores adscrito a la Subdirección de Comercialización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán que de acuerdo al artículo 8 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien funge como Unidad Administrativa, puesto que **materialmente**

posee y custodia la información solicitada por tratarse de documentos que son de su competencia.

Para mayor claridad, en materia de acceso a la información se considera como unidades administrativas aquéllas que materialmente poseen la información, en otras palabras, las que con motivo de sus atribuciones o funciones, le generan o reciben. Esto es así, pues sólo a través de la búsqueda exhaustiva que se realice en los archivos de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones, funciones y cercanía con la información pudieran tenerle bajo su custodia, podrá garantizarse a la ciudadanía la salvaguarda del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en efecto la información es inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Consecuentemente, se considera que la autoridad no operó adecuadamente, pues la respuesta que le sirvió de base para declarar la inexistencia de la información fue la propinada por el Titular de la Unidad de Enlace del citado organismo descentralizado, que se reitera no resultó competente para proferirse sobre la misma, en virtud de que tal y como quedó asentado, el área competente para informar sobre el destino de los documentos solicitados, lo es el Departamento de Inspectores adscrito a la Subdirección de Comercialización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

En el mismo orden de ideas, resulta procedente Revocar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida e instruirle para lo siguientes efectos:

- Requiera a la Unidad Administrativa competente, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información inherente a "copia de las inspecciones incluidas todas las fotografías realizadas en el predio de la calle 25 número 135 a de la colonia México Buenavista los días 25 y 26 del mes de noviembre del año 2008"; una vez hecho lo anterior, le remita la información o en su caso le informe las razones por las cuales no obra en sus archivos.
- Recibida la respuesta aportada por la Unidad Administrativa,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

modifique su resolución en la cual fundando y motivando ordene la entrega de la información en su totalidad o en la versión pública correspondiente (este último caso únicamente en el supuesto de que la información contenga partes que sean sujetas a ser clasificadas), o en su defecto declare **formalmente su inexistencia**.

- Notifique a la particular.
- Envíe a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la definitiva.

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la resolución de fecha once de febrero de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en los considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 35/2010.

correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución conforme a derecho corresponda y Cúmplase.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintinueve de marzo de dos mil diez. -----

